

Expediente: 46/17

Carátula: JIMENEZ JORGE GERMAN C/ GUCHEA HRNOS S.R.L. S/ DESPIDO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA I C.J.C.

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 15/09/2020 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara del Trabajo Sala I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 46/17



H20911308777

EXPTE N°: 46/17.-

CEDULA N°: 801.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 14 de septiembre de 2020.-

AUTOS: JIMENEZ JORGE GERMAN c/ GUCHEA HRNOS S.R.L. s/ DESPIDO.-

Se notifica al Dr: GOMEZ, DIEGO MIGUEL

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.-

PROVEIDO:

VISTOS: En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, el día 10 de Septiembre de 2020 ...C O N S I D E R A N D O...R E S U E L V E : I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la parte accionante en contra de la sentencia n° 114 de fecha 12/04/2019, glosada a fs. 168/171. En consecuencia, se deja sin efecto lo resuelto en la sentencia de primera instancia en todo cuanto atañe a la extinción de la relación laboral en el sub-lite, dictándose en substitutiva lo siguiente: 1) NO HACER LUGAR A LA EXCEPCION DE FALTA DE ACCION, opuesta por la demandada en mérito a lo considerado. 2) HACER LUGAR A LA DEMANDA, incoada por el actor Jorge Germán Jiménez, de las condiciones que obran en autos, en contra de la demandada Guchea Hrnos. SRL, a quien se condena a pagar la suma total de \$ 104.937,71 (pesos ciento cuatro mil novecientos treinta y siete con setenta y un centavos), por los siguientes conceptos: Indemnización por antigüedad, indemnización substitutiva de preaviso omitido, SAC y vacaciones proporcionales/2015. Asimismo se absuelve a la demandada de lo reclamado en concepto de indemnización art. 2 ley 25.323. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado. 3) COSTAS, a la demandada. 4) Honorarios, se regulan los siguientes: Letrado Oscar Fernando Parache, la suma de \$ 23.935,14 (pesos veintitrés mil novecientos treinta y cinco con catorce centavos); Letrado Diego Miguel Gómez la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil)“.

III) COSTAS de Alzada, a la demandada. IV) HONORARIOS de la instancia recursiva, como se consideran.V) REGISTRESE y oportunamente archívese.- H A G A S E S A B E R.- FDO. DRA.MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE , DR. ENZO RICARDO ESPASA - VOCALES -ANTE MI DR. LUIS FRANCISCO KARSCHTI SECRETARIO- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

MGM. **FIRMADO DIGITALMENTE**Certificado Digital:CN=SOSA ALMONTE María Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27108577288, Fecha:10/09/2020;
CN=ESPASA Enzo Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20138477933, Fecha:11/09/2020;
CN=KARSCHTI Luis Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271426071, Fecha:14/09/2020;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Actuación firmada en fecha 14/09/2020

Certificado digital:

CN=KARSCHTI Luis Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271426071

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.